



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0419 -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **05 MAY 2025**

VISTO:

La Solicitud de fecha 27 de marzo del 2023, con registro sisgado N° 4271370/3440125 promovido por el administrado ALBERTO TORRES ROMERO, INFORME TECNICO N° 116-2024-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH con registro sisgado N° 08115905/04275472, NOTA LEGAL N° 085-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-DR con registro sisgado N° 8184149/4329363, concerniente a reconocimiento y pago de bonificación personal en base al D.U. N° 105-2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de marzo del 2023, con registro sisgado N° 4271370/3440125 promovido por el administrado ALBERTO TORRES ROMERO, peticona el pago de bonificación personal de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, del periodo 01 de setiembre del 2001 a febrero de 2019;

Que, mediante INFORME N° 116-2024-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH, de fecha 25 de marzo del del 2024, a través del responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y apreciación del reconocimiento, conforme a los documentos adjuntos;

Que, la Ley N°27803, al precisar que la reincorporación de los servidores importa una nueva relación laboral, no efectúa ninguna distinción relacionada a si trata de una reincorporación efectuada en el mismo centro laboral en que desempeñaba funciones al momento de ser cesado, o de una reubicación en otra entidad, por tanto, se concluye que dicha regla aplica de forma indistinta a ambos supuestos. Del mismo modo, en el referido informe técnico (vinculante) se indicó al respecto el derecho de progresión de los trabajadores reincorporados en el marco de la Ley 27803, se indicó que los años laborados con anterioridad al cese mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa, para efectos del cómputo de tiempo de servicios únicamente se puede acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laboral desde su reincorporación, no siendo posible el computo del tiempo en que se extendió el cese del trabajador.



Que, mediante Decreto Supremo N°261-2019-EF, cuya disposición complementaria final única, establece a partir de la publicación de este Decreto Supremo, entra en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente desde el 11 de agosto del 2019, el cual aprobó el Monto Único Consolidado MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal, quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios de índole del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto del beneficio extraordinario transitorio BET y del Incentivo Único CAFAE

Que, a partir del mes de enero del año 2019, se le ha venido pagando la bonificación personal, dispuesta por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en base a la remuneración básica de S/. 50.00. En ese considerando se colige, respecto al reconocimiento de reintegros de la bonificación personal, anterior a enero del año 2019, estos no resultan procedentes, al haber sido materia de reconocimiento por actos resolutivos y no haber sido impugnados en el plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 003-2025-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del servidor **ALBERTO TORRES ROMERO**, la pretensión del reconocimiento de la bonificación personal del periodo comprendido del 01 de setiembre del 2001 a febrero del 2019, conforme a los documentos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MELSMO VLADIMIR ORE RUIZ
DIRECTOR REGIONAL